

MUNICIPALIDAD PROVINCIAĽ DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía S

Cajamarca, 07 de octubre de 2021.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA VISTO;

El Expediente Nº 53256-2021, de fecha 23 de julio de 2021, los cónyuges JUAN CARLOS QUEVEDO PRECIADO Y MILOUSKA FIORELLA OSCCO VERA, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior: el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe N° 105-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 26 de julio de 2021, el Informe N° 32-2021-OGAJ-MPC de fecha 04 de agosto de 2021, el Informe N° 131-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 02 de setiembre de 2021, el Informe Legal N° 212-2021-OGAJ-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leves Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

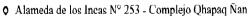
Que, mediante Ley Nº 29227, reglamentado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los conyuges senalan como último domicilio conyugal en la Av. Maestro N° 384, del Distrito, Provincia v Departamento de Caiamarca

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5º de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) El Recibo Nº 36751, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) copia de DNI de ambos cónyuges, c) Copia Certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 27 de noviembre de 2010, ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, d) Acta de Conciliación N° 04-2021/CCVA/CAJAMARCA, emitida por el Centro de Conciliación Vásquez & Hernández, e) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, g) Copias Certificadas de las Partidas de Nacimiento.









www.municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





Resolución de Alcaldía N 239-2021-A-MPC

Cajamarca, 07 de octubre de 2021.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 27 de agosto de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe 105-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, la Abg. Hayde Pérez Valdez- Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges JUAN CARLOS QUEVEDO PRECIADO Y MILOUSKA FIORELLA OSCCO VERA, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, mediante Informe N° 32-2021-OGAJ-MPC de fecha 04 de agosto de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, el expediente N° 53256-2021, señalando que la Oficina de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar **Visto Bueno** a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 131-2021-SRC-GDS-MPC de fecha 02 de setiembre de 2021, la Abg. Hayde Pérez Valdez - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 27 de agosto del año 2021, a las 10: 00 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, cónyuges JUAN CARLOS QUEVEDO PRECIADO Y MILOUSKA FIORELLA OSCCO VERA, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 53256-2021, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.

Que, mediante Informe Legal N° 212-2021-OGAJ-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges JUAN CARLOS QUEVEDO PRECIADO Y MILOUSKA FIORELLA OSCCO VERA.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges JUAN CARLOS QUEVEDO PRECIADO Y MILOUSKA FIORELLA OSCCO VERA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>Artículo Segundo</u>. - <u>ENCARGAR</u> a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a lev.

<u>Artículo Tercero</u>. - **REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

C.c.
Aloaidía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia
Unidad de Informática y Sistemas

Victor Andres Villar Narro

Q Alameda de los Incas Nº 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe







